

Constancia Secretarial: A la señora juez Despacho Comisorio, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca sin diligenciar. Sírvese proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE –Secretaria-**.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No.759
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós
(2022).

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA Demandante: KAROL DANIELA ZAPATA YEPES Demandado: SIR GLADYS GARCÍA SOTO Radicación: No. 76-147-31-84-001-2022-00018-00
--

Mediante auto 443 de fecha 22 de julio de 2022 y allegado a este despacho judicial vía correo electrónico el día 28 de julio del hogaño, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca regresa sin diligenciar despacho comisorio No. 005-2022, argumentando que conforme a lo establecido en el artículo 171 del Código General del Proceso, le corresponde a este despacho judicial realizar la práctica de pruebas como inspección judicial y los testimonios decretados por cuanto el lugar a realizarse es dentro de nuestra jurisdicción territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que le asiste razón al juez comisionado, se ordenara agregar el despacho comisorio No. 005-2022 sin diligenciar y se fijará fecha y hora para la realización de la inspección en la cual las partes interesadas deberán comparecer junto con el perito evaluador y costear los gastos de traslado del funcionario y empleado del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. 005-2022, sin diligenciar.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM), para la práctica de inspección judicial al inmueble ubicado en la calle 5 No 14-43 del Municipio de Alcalá Valle del Cauca con intervención de perito evaluador a costa de las partes.

En la misma diligencia se recepcionará testimonios principalmente al medio social, a efectos de establecer:

- Quien o quienes ocupa y han ocupado el inmueble y desde hace cuánto tiempo, así como la calidad de la ocupación.
- De que consta el precitado inmueble, material, si tiene mejoras, si fueron o son necesarias o suntuarias, proyectar el avalúo de las mismas y el avalúo del inmueble.
- Si ha tenido explotación económica, principalmente del local existente en el primer piso; en caso positivo que tipo de explotación económica ha tenido, en que marco temporal cada uno y que ingresos o utilidad dejó.

- Finalmente establecer con el medio social, si conocen a la demandante, desde hace cuánto tiempo, porque motivo, que relación perciben de antes y de ahora con la abuela paterna.

Para lo anterior deberá las partes costear el transporte de la titular del despacho y un empleado al sitio de la diligencia, de igual manera deberán comunicar el nombre del perito avaluado con 5 días de anticipación a la diligencia quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 04 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0113**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf25ca198ac02180d6fccc39bd43e58fe3ac27984508672890e844df080648b**

Documento generado en 03/08/2022 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>